



**PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MAQUINARIA PARA SALA FITNESS DEL COMPLEJO DEPORTIVO PANCRACIO SOCAS GARCIA.**

**I.**  
**CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS GENERALES**

**A.- OBJETO DEL CONTRATO**

Es objeto del contrato el suministro e instalación de maquinaria y equipos para la sala de fitness del Complejo Deportivo Pancraccio Socas García, en Los Gigantes.

**B.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

El presupuesto base de licitación es SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS (60.747,67 €), más 7% de IGIC, CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS (4.252,33€)

**C.- GARANTÍA**

PROVISIONAL: No se exige  
DEFINITIVA: 5% del precio ofertado para la ejecución del suministro

**D.- REVISIÓN DE PRECIOS**

De conformidad con la Ley de Desindexación de la Economía Española que modifica el art. 103 de la Ley de Contratos del Sector Público en la presente licitación no habrá revisión de precios.

**E.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES**

NO

**F.- ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS**

NO

**G.- CODIFICACIÓN CPV**

Vocabulario Común de la Comisión Europea (CPV) corresponde a la categoría 37440000-4 Equipos para el ejercicio físico y 37425000-3 Trampolines de gimnasia.

**H.- PLAZO MÁXIMO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

Un mes a partir de la apertura de las proposiciones.

**I.- TRAMITACIÓN**

Contrato no sujeto a regulación armonizada  
Procedimiento de adjudicación: Abierto Simplificado

**J.- PLAZO DE EJECUCIÓN**

Un (1) mes para la instalación y puesta en funcionamiento de la maquinaria a contar desde la firma del contrato

## II. ELEMENTOS DEL CONTRATO

### 1. OBJETO DEL CONTRATO.

**1.1.** Es objeto del contrato el suministro e instalación de maquinaria para sala fitness del complejo deportivo PANCRACIO SOCAS GARCIA

**1.2.** La categoría del contrato según codificación de la nomenclatura del Vocabulario Común de la Comisión Europea (CPV) corresponde al 37440000-4 Equipos para el ejercicio físico y al 37425000-3 Trampolines de gimnasia

**1.3.** El citado contrato de suministro, consistente en maquinaria para la sala fitness con destino a infraestructura deportiva municipal, pretende alcanzar una mejora en la dotación de maquinaria de última generación que mejoran las máquinas existentes y ponerlas al servicio de los usuarios en concreto de la sala de musculación y del complejo deportivo en general.

**1.4.** Por tanto la necesidad del contrato se justifica por el desarrollo de las competencias propias de la sociedad municipal Santiago del Teide Gestión SL. para garantizar las condiciones necesarias para el acceso a la práctica deportiva por parte de los usuarios de las instalaciones deportivas.

**1.5.** Resulta idóneo y eficiente para lograr estos fines el contrato de suministro, siendo por tanto esta modalidad contractual la que más se ajusta a las necesidades que se pretenden satisfacer con la asignación de gasto público al licitarse un contrato de resultado en el que han de adquirirse los elementos definidos en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

**1.6.** Dentro de estas necesidades, la sociedad de capital público Santiago del Teide Gestión SL, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Santiago del Teide al amparo de lo dispuesto en el artículo 28.1 LCSP, y por lo tanto tener la consideración de poder adjudicador al abrigo de lo establecido en el artículo 3.3 b) del mismo texto legal, en virtud del cual la citada sociedad está facultada para la celebración del presente contrato de suministro.

**1.7.** División en lotes del objeto del contrato

El objeto del contrato se divide, a efectos de su ejecución, en los lotes siguientes, en función de las especiales características de la maquinaria a suministrar:

<b>Lote</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe IGIC excluido</b>
1	Musculación	56.074,77 €
2	Trampolín	4.672,90 €

### 2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

**2.1.** El órgano de contratación, que actúa en nombre de la entidad Santiago del Teide Gestión SL, será el Consejo de Administración de la entidad Santiago del Teide Gestión SL, de conformidad con lo dispuesto en sus estatutos y en concordancia con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español

las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

**2.2.** El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

### **3. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.**

**3.1.** El contrato definido tiene la calificación de contrato de suministros de carácter privado, de acuerdo con el artículo 16 y 26 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, quedando sometida a dicha Ley así como al R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (RGLCAP), en tanto continúe vigente.

**3.2.** Los contratos privados se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la presente ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante.

**3.3.** En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado. Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público.

**3.3.** El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, así como el pliego de prescripciones técnicas particulares, así como y sus anexos, además del documento de formalización, revestirán carácter contractual y como tales deberán ser firmados en prueba de conformidad por la empresa adjudicataria en el acto de formalización del contrato.

El contrato se ajustará al contenido del presente pliego cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

**3.4.** El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de los documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la entidad contratante, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

**3.5.** Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

**3.6.** Las empresas extranjeras, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto

podieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

#### **4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.**

**4.1.** Estarán facultadas para contratar las personas físicas y jurídicas, españolas y extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar no se hallen incurso en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP.

**4.2.** Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de sus fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

**4.3.** Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios se deberá estar a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP respectivamente.

**4.4.** Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarios del contrato.

**4.5.** No podrán concurrir a la licitación empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

**4.6.** Los que contraten con la entidad contratante, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

**4.7.** Los licitadores deberán acreditar la adecuada solvencia financiera, económica, técnica y profesional, a tenor de lo previsto en la Cláusula 5 del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

**4.8.** Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión deberán acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, a través de los medios de justificación previsto en la cláusula siguiente.

#### **5.- ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.**

**5.1.** Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia

económica, financiera y técnica o profesional.

**5.2. La capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

- a) De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. De los empresarios que fueren personas físicas mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.
- b) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- c) De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

**5.3.** La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante declaración responsable, testimonio judicial o certificación administrativa.

**5.4.** La **solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por el volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al del objeto del contrato IGIC excluido para cada uno de los lotes (Lote 1: 56.074,77 € y Lote 2: 4.672,90 €)

La citada solvencia económica y financiera se acreditará por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviere inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscrito en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocio mediante sus libros de inventarios y cuantas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

**5.5.** La **solvencia técnica** de los empresarios deberá acreditarse, por los medios siguientes:

- a) Relación de suministros ejecutados en el curso de los cinco últimos años correspondientes al mismo objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución firmados por persona competente tanto de Administraciones Públicas como de empresas o sociedades mercantiles.

**6. PERFIL DE CONTRATANTE.**

**6.1.** El perfil de contratante del órgano de contratación, es el sitio web a través del que se difunde la información relativa a la gestión de la contratación administrativa y en el que se publicará toda la información referente al expediente de contratación especificada en el artículo 63 de la LCSP.

**6.2.** El perfil de contratante del órgano de contratación se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público o a través de la dirección <https://contrataciondelestado.es>, y una vez dentro, accediendo al área licitaciones y utilizando el formulario de búsqueda o el instrumento de búsqueda guiada.

**6.3.** El expediente de contratación se tramitará de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

## **7. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.**

**7.1.** El presupuesto base de licitación, es el siguiente para cada uno de los siguientes lotes:

**Lote 1:** 56.074,77 € en concepto de IGIC: 3.925,23 €

**Lote 2:** 4.672,90 € en concepto de IGIC: 327,10 €

**7.2.** El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y no podrá superar el presupuesto formulado por la entidad adjudicadora e incluirá, como partida independiente el Impuesto General Indirecto Canario.

En el citado precio contractual se considerarán incluidos todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del proyecto como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, en el pliego de prescripciones técnicas y demás documentos así como el proyecto y los demás tributos, tasas, autorizaciones necesarias, informes, análisis y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación aunque no figuren comprendidos en las especificaciones del pliego de prescripciones técnicas particulares y en general todas las que sean necesarias para la ejecución de las actividades del contrato.

Asimismo, todos los gastos que se origine al contratista adjudicatario como consecuencia de las obligaciones recogidas en los pliegos y en el resto de las disposiciones que le sean de aplicación al contrato, y que no figuren en el proyecto objeto de licitación entre los costes directos e indirectos de ejecución, se considerarán incluidos.

**7.3.** A los efectos de determinar el procedimiento de adjudicación se ha determinado un Valor estimado del contrato, que asciende a la cantidad de 60.747,67 € (IGIC no incluido).

**7.4.** Sistema de determinación del presupuesto: El presupuesto se ha elaborado teniendo en cuenta los precios de mercado de los operadores económicos (en concreto los fabricantes y comercializadores de maquinaria de gimnasios)

## **8. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.**

Existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de gastos de la entidad Santiago del Teide Gestión SL, para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación con cargo al Presupuesto de la sociedad para el año 2018.

## **9. REVISIÓN DE PRECIOS.**

**9.1.** La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

9.2. En la presente contratación no habrá revisión de precios

#### 10. GARANTÍA PROVISIONAL.

No será exigible, de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la LCSP.

#### 11. PLAZO DE EJECUCIÓN.

11.1. Conforme a las determinaciones del suministro el plazo de suministro, instalación y puesta en funcionamiento será de **UN (1) MES**.

11.2. Para el presente contrato no será posible el establecimiento de una prórroga, con la excepción de que se produzca un retraso en la ejecución del suministro por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos por lo menos por un plazo igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de conformidad con el artículo 195 de la LCSP.

### III. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

#### 12. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio (art. 145 de la LCSP), en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, de conformidad con el artículo 159 de la LCSP.

#### 13. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

13.1 La Mesa de Contratación formulará propuesta de adjudicación al órgano de contratación a favor de la oferta que resulte más ventajosa, conforme a los siguientes criterios de adjudicación **evaluables mediante fórmulas o porcentajes**, y que no hayan sido declaradas como anormal o desproporcionada:

##### A) Oferta económica

Las ofertas se valorarán, hasta un máximo de **50 puntos**, según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación } x = 50 \left( \frac{\text{Precio de licitación} - \text{Oferta oferta a valorar}}{\text{Precio de licitación} - \text{Oferta más ventajosa}} \right)$$

##### B) Plazo de Garantía

Se asignará **30 puntos** a la oferta con mayor plazo de garantía, expresada en años, que supere la mínima exigida (1 año). El resto de ofertas se puntuará de forma proporcional.

##### C) Mejoras adicionales sin coste

Consistente en el suministro e instalación suelo para la sala de gimnasio, incluyendo la retirada del actualmente existente en la sala. En concreto el suelo objeto de la mejora cumplir con las



determinaciones del Anexo II del PPTP.

Se valorará con **20 puntos**, a aquellas ofertas que incluyan como mejora el suministro e instalación del citado suelo. Obteniendo 0 puntos en este apartado aquellos licitadores que o bien no propongan la mejora o que propongan un suelo de menor calidad al indicado en el PPTP.

**13.2.** Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.

#### **14. CRITERIOS PARA APRECIAR LAS OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS**

**14.1.** A los efectos de este apartado se denominará:

- OFERTA, al resultado en tanto por ciento de la oferta económica sobre el presupuesto base de licitación. Cociente expresado en tanto por ciento entre la oferta económica y el presupuesto base de licitación.

- UNIDAD PORCENTUAL, el uno (1) por ciento del presupuesto base de licitación.

**14.2** El órgano de contratación podrá estimar por sí, o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son anormalmente bajas cuando en las mismas concurren las circunstancias a que se refiere el artículo 85 del RGLCSP.

Se considerará como temeraria la baja de toda oferta económica que se encuentre en los siguientes supuestos:

- Cuando concurren dos licitadores, la oferta cuyo precio anual sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

- Cuando concurren tres licitadores, las ofertas cuyos precios anuales sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las ofertas cuyos precios anuales sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado.

En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 149 de la LCSP.

#### **15. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.**

**15.1.** La presentación de proposiciones se realizará exclusivamente de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

**15.2.** No se admitirán las ofertas que no sean presentadas por medios electrónicos. Asimismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se producirán a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público.

**15.3.** La presentación de proposiciones se realizará dentro del plazo y hora señalados en el anuncio de licitación.

**15.4.** Las proposiciones y los documentos de los interesados deberán ajustarse al presente pliego y sus anexos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa de Contratación y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

**15.5.** Los licitadores prepararán sus ofertas en la forma exigida por la **“Herramienta de preparación de ofertas”** de la Plataforma de Contratación del Sector Público, aplicación específicamente diseñada para el envío de la documentación relativa a ofertas, agrupada en los sobres electrónicos definidos por el presente pliego, asegurándose mediante dicha Herramienta la integridad, autenticidad, no repudio y confidencialidad de las proposiciones.

Los licitadores deberán firmar mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación y que garantice la identidad e integridad de los documentos y los sobres electrónicos en los que sea necesaria la firma.

Una vez presentada una oferta se generará un recibo electrónico que garantizará la fecha y hora de presentación y el contenido de la oferta.

Asimismo, el proceso de envío realizará el cifrado de los sobres, que permite garantizar la confidencialidad del contenido y asegura la custodia e inaccesibilidad de toda la documentación enviada por el licitador hasta el momento de su apertura.

En el documento pdf titulado “Guía de Servicios de Licitación Electrónica para empresas: Preparación y Presentación de ofertas”, que se pone a disposición de los licitadores en la Plataforma de Contratación en el siguiente enlace <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>, se explica paso a paso cómo mediante la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas el licitador ha de preparar la documentación y los sobres que componen las ofertas.

En lo que se refiere al empleo de esta aplicación y restantes servicios electrónicos por el licitador, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación de Sector Público y cumplir los requisitos técnicos para su uso, tal como se explica en la citada Guía.

**15.6.** Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por el licitador incumplidor.

**15.7.** La mesa de contratación se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento la veracidad, de lo declarado por los licitadores bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia,

pudiendo realizar tal comprobación por sí misma o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios.

La falsedad de los datos aportados por el licitador provocará la inadmisión de la oferta y la imposición de la penalidad de considerar a la empresa incurso por ello en prohibición para contratar, así como, en su caso, la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**15.8.** El órgano de contratación proporcionará en la Plataforma de Contratación del Sector Público a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones. En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, además se harán públicas en el perfil de contratante.

**15.9.** Las incidencias que pudieran surgir a los licitadores en la preparación o envío de la documentación a presentar, habrán de remitirse con la debida antelación, al servicio de soporte de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el buzón [licitacionE@minhafp.es](mailto:licitacionE@minhafp.es)

## **16. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.**

**16.1.** Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un **único sobre** electrónico, firmado por el licitador, conforme lo establecido en el art. 159.4 d) de la LCSP, al no contemplarse criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

**16.2.** El contenido del Sobre Electrónico será el siguiente:

### **A) DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

**1) Declaración Responsable** del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar, conforme al modelo incluido en el **Anexo I** del presente pliego.

Dicha declaración sustituirá, a la aportación de la documentación acreditativa requerida en el art. 140.1 de la LCSP, esto es, personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación; los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional; la declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las causas de prohibición para contratar y de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad Autónoma Canaria así como con el Ayuntamiento de Santiago del Teide; de hallarse al corriente en cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes así como que las prestaciones objeto del contrato quedan comprendidas en el objeto social o en el ámbito de la actividad de su empresa.

Alternativamente, el licitador podrá presentar el [Documento Europeo Único de Contratación \(DEUC\)](https://ec.europa.eu/tools/espdp/filter?lang=es), (disponible <https://ec.europa.eu/tools/espdp/filter?lang=es>) siguiendo el formulario de Documento Europeo Único de Contratación aprobado en el seno de la UE, en virtud del artículo 59 de la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública, y del AJ/CS Reglamento de Ejecución UE 2016/7, de 5 de enero de 2016, que se establece como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos que enumera el art. 59.1 de la Directiva, para participar en este procedimiento de contratación.

En todo caso, el licitador deberá cerciorarse de que reúne todos y cada uno de los requisitos de capacidad y solvencia previstos en el presente pliego, así como en la legislación contractual en el momento de finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

## **B) PROPOSICIÓN ECONÓMICA DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA**

Incluirá los datos numéricos exactos para cuantificar de forma automática la valoración de la oferta según lo establecido en la cláusula 13 de este Pliego. Para ello se deberá cumplimentar el apartado correspondiente de la **Herramienta de preparación de ofertas** y adjuntar debidamente cumplimentado el **Anexo II**, con los siguientes apartados:

**2) Oferta económica.** Se presentará conforme el modelo del **ANEXO II** del presente pliego. No serán admitidas aquellas proposiciones económicas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

**3) Aumento del plazo de garantía mínimo.** Se presentará conforme el modelo del **ANEXO II** del presente pliego.

**4) Mejoras adicionales sin coste.** Se presentará conforme el modelo del **ANEXO II** del presente pliego, al que se acompañará presupuesto detallado de la mejora.

## **17. MESA DE CONTRATACIÓN.**

**17.1.** La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

**17.2.** La Mesa de contratación estará integrada por:

- El Consejero Delegado de la entidad que actuará como Presidente o miembro del Consejo de Administración que lo sustituya.
- Un Consejero, que actuará como vocal, o miembro del Consejo de Administración que lo sustituya.
- Una Consejera, que actuará como vocal, o miembro del Consejo de Administración que lo sustituya.
- El Secretario del Consejo de Administración, que actuará como Secretario de la Mesa o miembro del Consejo de Administración que lo sustituya.

**17.3.** La Mesa de Contratación será designada por el órgano de contratación y su composición se publicará en el perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un anuncio específico en el citado perfil.

**17.4.** Para el ejercicio de sus funciones, la Mesa de Contratación podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos, de conformidad con lo con lo previsto en el art. 157.1 de la LCSP.

**17.5.** La Mesa de Contratación se regirá por lo dispuesto en el artículo 326 de la LCSP en relación con la

Disposición Adicional Segunda, apartado 10) de aquélla, así como los artículos 21 a 24 del RD 817/2009, de 8 de mayo.

## **18. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL**

**18.1.** La Mesa de Contratación se constituirá el día y hora señalada en el anuncio de licitación tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, salvo que, por necesidades del servicio, se deba modificar, en su caso, la fecha o la hora de tal apertura, que será anunciado previamente en el perfil de contratante.

**18.2.** Seguidamente procederá a la apertura de los Sobres Electrónicos recibidos en la Plataforma de Contratación del Sector Público, que contienen en un único sobre la documentación administrativa y la oferta económica y documentación cuantificable de forma automática, y si observase defectos u omisiones subsanables se procederá a efectuar un requerimiento mediante la Plataforma de Contratación del Sector Público.

A tal efecto se les concederá un plazo no superior a TRES (3) días hábiles para que lo subsane, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

La subsanación deberá presentarse exclusivamente en la Plataforma de Contratación del Sector Público <https://contrataciondelestado.es>.

Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

## **19. APERTURA DE PROPOSICIONES, CLASIFICACIÓN DE OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.**

**19.1.** Una vez adoptado el acuerdo de admisión definitiva de los licitadores, la Mesa de Contratación procederá, a través de su Secretario o Asesor del Órgano de Asistencia, a la apertura y valoración de la proposición económica y documentación cuantificable de forma automática de los licitadores admitidos, asistida de técnicos municipales si fuera necesario.

No obstante, lo anterior, la valoración puede realizarse en un momento posterior si la Mesa de Contratación estimare procedente requerir a los licitadores aclaración complementaria respecto de la documentación presentada. Dicho requerimiento deberá ser cumplimentado por los licitadores en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al recibo de la notificación emitida por la Secretaría de la Mesa.

**19.2.** Si la Mesa de Contratación identificare, por aplicación de lo dispuesto en la cláusula 14.2 del presente pliego y art. 149 de la LCSP que una oferta puede ser considerada anormalmente baja solo podrá excluirla del procedimiento previa tramitación del correspondiente procedimiento al que se dará audiencia a la empresa licitadora que la haya presentado para que justifique y explique el precio o los costes propuestos y precise las condiciones de la misma aportando cuanta información y documentos estime pertinentes otorgándole a tal efecto, un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al recibo de la notificación emitida por la Secretaría de la Mesa.

Los licitadores deberán justificar las condiciones de su oferta que sean susceptibles de determinar el bajo

nivel de los precios o costes de la misma, precisando sus condiciones conforme a lo preceptuado en el citado artículo 149, apartado 3 de la LCSP.

En el procedimiento se solicitará los informes técnicos que fueren necesarios.

Si la Mesa de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de valores anormalmente bajos, propondrá la exclusión de la persona licitadora.

**19.3.** Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, el empate se resolverá, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo

**19.4.** Realizada la propuesta de adjudicación, la mesa de contratación procederá, en el mismo acto, si es posible, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

## **20. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.**

**20.1.** Efectuada la propuesta de adjudicación, el órgano de contratación requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de SIETE DÍAS desde la fecha del envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva, así como para que acredite su capacidad de obrar y la justificación de la solvencia económica-financiera y técnica-profesional mediante los medios indicados en la cláusula 5 de este Pliego y **Anexo III**.

**20.2.** Si la documentación aportada por el licitador en el plazo requerido presentase defectos u omisiones subsanables se le otorgará un plazo no superior a tres días hábiles para subsanar.

De no subsanar o de subsanar fuera del plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación procediendo a requerir la documentación al siguiente licitador por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

**20.3.** La Mesa de Contratación podrá recabar del licitador aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o, en su caso, requerirles para la presentación de otros complementarios en el plazo de cinco días naturales siguientes al recibo de la notificación.

**20.4.** El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida al propuesto como adjudicatario.

El acuerdo de adjudicación deberá ser motivado y se notificará al adjudicatario, a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante indicando su objeto, precio de adjudicación, número de empresas que han concurrido a la licitación y empresa o empresas adjudicatarias y a su vez se emitirán los anuncios preceptivos.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 157 de la LCSP.

**20.5.** No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

**20.6.** Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación deberá motivar su decisión.

**20.7.** El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En tal supuesto, si fuere instada, la compensación conforme a lo dispuesto en el art. 152.2 de LCSP se está a lo dispuesto en los siguientes párrafos:

En caso de renuncia o desistimiento se compensará, a cada licitador, por los gastos en que hubiese incurrido hasta el límite del 0,01 % del presupuesto de licitación (IGIC excluido) [152.2 LCSP] previa aportación de la documentación justificativa de dichos gastos directamente vinculados a la presentación de la oferta y la consiguiente tramitación del correspondiente procedimiento.

**20.8.** La notificación de la adjudicación debe contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de la adjudicación, conteniendo todos los extremos expresados en el citado art. 154 de la LCSP.

## **21. GARANTÍA DEFINITIVA.**

**21.1.** La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, o por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Gerencia de la entidad Santiago del Teide Gestión SL.

**21.2.** Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de la modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 de la LCSP.

**21.3.** En el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.



**21.4.** La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará, una vez producido el vencimiento del plazo de un año y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista.

## **22. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

**22.1.** El contrato se perfecciona mediante su formalización en documento administrativo y se entiende celebrado en el lugar de sede del órgano de contratación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos integrantes del contrato.

El plazo para la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde los quince días hábiles contados desde el día siguientes a la recepción por el adjudicatario de la notificación de la adjudicación.

**22.2.** El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrá incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

**22.3.** La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación indicando su objeto, importe de licitación y adjudicación, procedimiento utilizado, número de licitadores participantes en el procedimiento, la identidad del adjudicatario y los instrumentos a través de los cuales se haya publicitado.

**22.4.** Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la entidad contratante podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva que, en su caso, hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se podrá indemnizar al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

**22.5.** No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

## **IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

### **23. GASTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

**23.1.** Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de licitación y, en su caso, los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista.

**23.2.** Serán gastos del adjudicatario instalar, a su costa, las señales precisas para indicar las operaciones de transporte, montaje y desmontaje del suministro, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos.



**23.3.** Asimismo, el contratista deberá, instalar y retirar a su finalización, a su costa, todos los elementos que, cumpliendo las especificaciones del responsable del contrato, le ordene al contratista.

**23.4.** Serán de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la correcta ejecución de los trabajos desde el punto de vista de seguridad y salud (señalización, medidas de protección colectiva, medidas de protección individual, evaluación de riesgos especializada, mediciones higiénicas etc.).

## **24. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

**24.1.** Condiciones de ejecución. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista el responsable del contrato, en los casos en que hubiera sido designado.

En otro caso, esta función le corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato.

La entidad contratante tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

La persona contratista está obligada a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del mismo.

### **24.2. Condiciones especiales de ejecución.**

**24.2.1.** Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

Se consideran condiciones especiales de ejecución del contrato la siguiente de tipo social:

La empresa adjudicataria designará una persona de contacto, vinculada a la empresa y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito, sin perjuicio de las funciones encomendadas al coordinador de seguridad y salud.

Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria, al inicio de la ejecución del contrato, deberá designar y comunicar una persona de contacto, vinculada a la entidad y con la formación específica en la materia, para la supervisión y el control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles, así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito, sin perjuicio de las funciones encomendadas al coordinador de seguridad y salud.

Igualmente, con anterioridad a la finalización del contrato, la empresa deberá aportar el informe detallado sobre las actuaciones realizadas, con determinación de su contenido y alcance.

En caso de incumplimiento de la condición especial de ejecución antes señalada se establece imposición de penalidad, correspondiente a una infracción grave a efectos de lo previsto en el artículo 71.2.c) de la LCSP.

## **25. ENTREGA DEL SUMINISTRO**

El adjudicatario estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Por lo tanto, no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la entidad contratante salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

Cuando el acto formal de la recepción del suministro, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

Los bienes quedarán instalados y en correcto funcionamiento en el punto de destino listo para su utilización conforme a lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas.

Los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido, serán de cuenta de la persona contratista.

## **26. RESPONSABLE DEL CONTRATO, Y DELEGADO DEL ADJUDICATARIO.**

**26.1.** El órgano de contratación, conforme a lo dispuesto en el art. 62 de la LCSP, designará un Responsable del contrato durante la ejecución del suministro a quien le corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización del suministro, que en este caso incluye además la instalación y puesta en funcionamiento.

El responsable del contrato tendrá libre acceso a cuanta información y documentación será necesaria durante la ejecución del contrato, así como del conocimiento de la marcha de las operaciones de instalación y puesta en funcionamiento.

**26.2.** La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de maquinaria a suministrar, sin autorización previa de la entidad contratante, sin la autorización expresa del responsable del contrato, no generará obligación alguna para la entidad Santiago del Teide Gestión SL, quedando además la persona contratista obligada a la devolución de las unidades de suministro no autorizadas, sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la entidad pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus obligaciones.

Por su parte, el adjudicatario designará a un delegado con experiencia suficiente en función de las características de la maquinaria a instalar.

El delegado tendrá capacidad suficiente para ostentar la representación del contratista cuando sea

necesario su actuación o presencia así como en otros actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha del suministro e instalación; asimismo con capacidad para organizar la ejecución de los trabajos e interpretar y poner en práctica las órdenes recibidas de la dirección facultativa y proponer a ésta o colaborar con ella en la resolución de los problemas que planteen con ocasión de la ejecución del contrato.

El adjudicatario aportará cuanta documentación y precisiones fueren requeridas por el órgano de contratación o, en su caso, responsable del contrato durante su ejecución. Cuando la persona contratista, o las personas dependientes de ella, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

## **27. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

**27.1.** La ejecución del contrato se realiza a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el art. 239 de la LCSP para los casos de fuerza mayor.

**27.2.** Durante el desarrollo del suministro y hasta que se cumpla el plazo de garantía el adjudicatario es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

También será la entidad responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto, se estará a lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

Si el contrato se ejecutará de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del mismo no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceras personas sobre la materia objeto del contrato, ni permitir el acceso a las instalaciones sobre se colocarán los bienes con dicha finalidad, a no ser que cuente a estos efectos con la previa autorización de la Administración.

El contratista no podrá, sin la previa autorización escrita de la Administración, publicar noticias, ni fotografías del suministro, ni autorizar a terceros su publicación.

El incumplimiento de las obligaciones anteriormente reseñadas se establece expresamente como causa de resolución del contrato.

**27.3.** El personal adscrito por el contratista a la ejecución suministro, no tendrá ninguna relación

laboral con la entidad contratante, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

A tal efecto, el adjudicatario estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

**27.4.** El contratista está obligado a cumplir los plazos de ejecución contractual que comenzará a partir del día siguiente al de la firma del contrato.

**27.5.** Estará obligado el adjudicatario del contrato a aportar la póliza de seguro de responsabilidad civil antes de la firma del contrato, conforme al detalle descrito en el 21.2 del presente pliego.

## **28. SUBCONTRATACIÓN.**

**28.1.** De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta del contratista, que está ligada a este por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que el subcontratista solo queda ligado ante el contratista, no teniendo éste acción directa contra esta entidad.

No obstante, el contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

De conformidad con lo establecido en los artículos 75.4 y 215.2.e) de la LCSP, si hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma, si se dieran los supuestos de los artículos 215.2 d) y e) de la LCSP.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

En el caso de que la persona subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

**28.2.** La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si este es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Las consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, que en función de la repercusión en la ejecución del contrato, puede contener alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Los pagos a las empresas subcontratistas se realizarán en los términos especificados en el artículo 216 de la LCSP.

La persona subcontratista que cuente con la conformidad para percibir pagos directos podrá ceder sus derechos de cobro conforme a lo previsto en el artículo 200 de la LCSP.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

Los pagos efectuados a favor de la persona subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la persona contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de suministro.

En ningún caso será imputable a la entidad contratante el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la subcontratista

## **29. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

En el apartado 39 del Anexo I se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza de dichas modificaciones; con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que pueda afectar, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP no podrá superar el 20% del precio inicial del contrato.

Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato conforme al apartado 2 del

artículo 204 de la LCSP. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen los suministros que se van a prestar por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato.

No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún suministro puntual.

### **30. CESIÓN DEL CONTRATO.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

El cedente debe tener ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión podrá efectuarse siempre que el cesionario tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

### **31. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**

**31.1.** La recepción se efectuará en los términos y con las formalidades establecidas en los artículos 210 y 300 de la LCSP.

El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto del suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.

No más tarde de 10 días, siguientes a la entrega o realización del objeto del contrato se procederá, mediante acto formal, a la recepción de los bienes objeto del suministro.

Si los bienes se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones técnicas, el responsable del contrato los dará por recibidos, levantándose la correspondiente acta que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, comenzando entonces el plazo de garantía.

Si los bienes no se hallasen en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas a la persona contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

Dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción del contrato la Administración deberá acordar y notificar al contratista la liquidación del contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La entidad Santiago del Teide Gestión SL, deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 198 de la LCSP de conformidad con lo establecido en la Ley 11/2013 de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

En caso de demora por la entidad en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

### **32. PLAZO DE GARANTÍA.**

El plazo de garantía del presente contrato será de UN (1) AÑO y comenzará a contar a partir de la recepción del mismo.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante dicho plazo se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, tendrá derecho la entidad contratante a reclamar de la persona contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables a la persona contratista, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar el plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la entidad haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados 1 y 3 del artículo 305 de la LCSP y que se recogen en los párrafos segundo y cuarto de la presente cláusula, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

Transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades, se devolverá o cancelará la garantía constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

### **33. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

#### **33.1. Extinción por cumplimiento del contrato.**

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo.

#### **33.2. Extinción por resolución del contrato.**



La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 211 a 213 de la LCSP y, específicamente, para el contrato de suministros en el artículo 306 y 307 de dicho texto legal, así como en los artículos 109 a 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Serán causa de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, y, sin perjuicio de las que expresamente se reseñan en otras cláusulas del presente pliego, las especiales que se fijan a continuación, con los efectos que se establecen en la normativa vigente:

El incumplimiento por parte de la persona contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.

El abandono por parte del contratista de la ejecución del suministro objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado.

No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento.

La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la LCSP.

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, la persona contratista quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, de conformidad con lo



establecido en el apartado 6 del artículo 213 de la LCSP.

#### **34. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA.**

Una vez efectuada la recepción de la totalidad del trabajo y cumplido el plazo de garantía, se procederá a la devolución de la garantía prestada, si no resultaren responsabilidades que hubieran de ejercitarse sobre la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

#### **35. DEBER DE COLABORACIÓN, DILIGENCIA Y BUENA FE.**

La persona contratista, colaborará con la entidad contratante, personas, empresas u organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada, referida al servicio en cuestión.

La persona contratista actuará en la ejecución del contrato y antes las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y a la Administración como parte contractual.

El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir a la Administración.

#### **36. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

La persona contratista, deberá cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

Asimismo la persona contratista deberá cumplir, en cuanto no se oponga al Reglamento citado, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en virtud de la cual tendrá la obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato, únicamente los tratará conforme a las instrucciones de la entidad Santiago del Teide Gestión SL, y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al estipulado, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destinen los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas.

Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos a la entidad Santiago del Teide Gestión SL. en el momento en que ésta lo solicite.

#### IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RECURSOS Y JURISDICCIÓN.

##### **37. PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.**

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

El procedimiento para el ejercicio de dichas prerrogativas será el estipulado en el art. 191 de la LCSP y su normativa de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP.

En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

##### **38. RECURSOS.**

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas que se adjudiquen mediante procedimiento abierto simplificado podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación en virtud de lo dispuesto en las normas legales señaladas en el párrafo anterior.

##### **39. JURISDICCIÓN.**

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de la presente contratación. El licitador que resulte adjudicatario se someterá expresamente a los Tribunales competentes que ejerzan su jurisdicción en Santa Cruz de Tenerife, con renuncia también expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.

## VI ANEXOS

**Anexo I:** Modelo de Declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

**Anexo II:** Modelo de Proposición Económica.

**Anexo III:** Modelo declaración de cumplimiento en materia de Riesgos Laborales.

## ANEXO I

### DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ART. 140.1 DE LA LCSP.

Don/D<sup>a</sup> ....., con DNI ....., con domicilio en calle ....., n<sup>o</sup>....., código postal.....actuando en nombre propio o en representación de ....., que ostenta en virtud de escritura de otorgamiento de poder n<sup>o</sup> .....de fecha.... otorgada en el Notario Sr. D. .... e inscrita en el Registro.....,con domicilio social en ....., enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares que habrá de regir el del contrato de **SUMINISTRO DE MAQUINARIA PARA SALA FITNESS DEL COMPLEJO DEPORTIVO PANCRACIO SOCAS GARCIA** y en relación al cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 140.1 de la LCSP.

#### DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

**PRIMERO.** Que se dispone a participar en la licitación del contrato del contrato de SUMINISTRO DE MAQUINARIA PARA SALA FITNESS DEL COMPLEJO DEPORTIVO PANCRACIO SOCAS GARCIA

**SEGUNDO.** Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140.1 de la LCSP para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la LCSP y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras)
- Que consiente que todas las notificaciones derivadas del presente procedimiento de contratación sean realizadas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- Que de acuerdo con el artículo 140.1.4<sup>a</sup> de la LCSP, consiente que todas las notificaciones derivadas del presente procedimiento de contratación sean realizadas por medios electrónicos, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en la siguiente dirección de correo electrónico \_\_.
- Que la empresa tiene calificación de PYME: SI \_\_\_\_\_/ NO \_\_\_\_\_.
- Que autoriza a la entidad Santiago del Teide Gestión SL, para que compruebe los datos referidos de estar al corriente con las obligaciones tributarias y las de Seguridad Social SI \_\_\_\_\_/ NO \_\_\_\_\_.

**TERCERO.** Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

Lugar, fecha y firma

## ANEXO II

### MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. ...., con D.N.I. nº ....., con domicilio en calle ..... nº..... código postal..... , teléfono....., fax..... , actuando en su propio nombre o en representación de..... con CIF....., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de **SUMINISTRO DE MAQUINARIA PARA SALA FITNESS DEL COMPLEJO DEPORTIVO PANCRACIO SOCAS GARCIA**, se comprometo a ejecutar el mismo, con estricta sujeción a los requisitos exigidos y de acuerdo con las condiciones ofertadas para el LOTE Nº ..... por el importe que se expresa a continuación:

#### OFERTA ECONÓMICA (hasta 50 puntos):

Precio ofertado (sin IGIC)

En cifras.....

En letras.....

Importe del IGIC

En cifras.....

En letras.....

#### AMPLIACIÓN PLAZO DE GARANTÍA (hasta 30 puntos)

Se comprometo a ampliar el plazo de garantía en..... años (en número y en letra).

#### MEJORAS ADICIONALES SIN COSTE (hasta 30 puntos).

Se comprometo a suministrar e instalar sin coste para la administración el pavimento/ suelo para la sala de gimnasio, según las características técnicas definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas

SI  
 NO

Lugar, fecha y firma.



### ANEXO III

#### **DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.**

D/Dña....., en calidad de ..... de la empresa..... y en representación de la misma, como empresa propuesta como adjudicataria del contrato de **SUMINISTRO DE MAQUINARIA PARA SALA FITNESS DEL COMPLEJO DEPORTIVO PANCRACIO SOCAS GARCIA** DECLARA:

La empresa adquiere el compromiso formal con la entidad Santiago del Teide Gestión SL de satisfacer o haber satisfecho, antes del inicio de los trabajos, las siguientes exigencias referidas a los servicios o actividades incluidos en el objeto del contrato y respecto de los trabajadores, equipos y maquinaria que la empresa destine a la realización de los mismos:

- Cumplir con las disposiciones generales de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (y sus modificaciones posteriores) y cuantas reglamentaciones que la desarrollan le sean de aplicación.
- Haber adoptado alguna de las modalidades previstas en el art. 10 del capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/1997 y sus modificaciones posteriores) en lo relativo a la organización de recursos para el desarrollo de las actividades preventivas necesarias para el desarrollo de su actividad.
- Haber informado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre los riesgos inherentes a su puesto de trabajo y entorno de trabajo sobre las medidas de protección o prevención que se deban adoptar de acuerdo a una evaluación de riesgos y a una planificación de medidas preventivas que será lo suficientemente completa como para poder realizar los trabajos en óptimas condiciones de seguridad.
- Haber formado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre el desempeño de su trabajo en adecuadas condiciones de seguridad y salud.
- Poner a disposición de los trabajadores máquinas y equipos de trabajo que cumplan la legislación que les son de aplicación (R.D. 1215/97, R.D. 1435/92, R.D. 56/95, R.D. 1644/2008 etc.)
- Poner a disposición de los trabajadores equipos de protección individual adecuados y con arreglo a la reglamentación vigente (R.D. 1407/92 y R.D. 773/97).
- Satisfacer la obligación legal en cuanto a la acreditación de la aptitud médica de los trabajadores para el desempeño seguro de su puesto de trabajo.
- Cumplir con sus obligaciones con relación a la comunicación de apertura del centro de trabajo, si procede.
- Cumplir con sus obligaciones con relación a la Ley 32/2006 de Subcontratación en el Sector de la Construcción y sus normas de desarrollo, si procede (libro de subcontratación, límites a la subcontratación, inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas, etc.).
- Establecer los adecuados medios de coordinación con la entidad Santiago del Teide Gestión SL y/o con



otras empresas/trabajadores autónomos que puedan desarrollar tareas en el centro de trabajo durante la ejecución de la actividad o servicio por el que se le contrata, de acuerdo con el R.D. 171/2004. En el caso de que sea necesaria la designación, por parte de la empresa contratada, de una persona encargada de la coordinación de las actividades preventivas ésta deberá disponer de una formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel intermedio.

- Disponer de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos necesarios cuando se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el Art. 4 de la Ley 54/2003 (art. 32-bis añadido a la Ley 31/95 de PRL), sin menoscabo de lo señalado en el punto anterior.
- Aceptar el compromiso, por parte de la entidad externa, de que en caso de que se decida subcontratar alguna parte del trabajo, hecho que se comunicará con la debida antelación, requerirá de la subcontrata el mismo compromiso que el aquí reflejado en todos los puntos de esta declaración, de lo cual quedará constancia escrita, sin menoscabo del resto de obligaciones impuestas por la normativa de subcontratación en el sector de la construcción, si se trata de obras de construcción.

Lugar, fecha y firma.